



Trujillo, 19 de Junio de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 05149079, que contiene la solicitud de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto al nombre y código del derecho minero donde desarrolla su actividad minera, por haberse extinguido, presentado por doña Anita Juana Bazán Enríquez; el Informe Técnico N° 000045-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC; el Informe Legal N° 000066-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGM-ERB; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la dación del Decreto Legislativo N° 1105, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, precisando en su artículo 1°, lo siguiente: "(...) El presente Decreto Legislativo tiene como objetivo establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional (...)". De lo señalado se aprecia que al proceso de formalización minera se pudieron acoger quienes se encontraban ejerciendo actividad minera;

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de Diciembre del 2016, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y para su ejecución se crea el Registro Integral de Formalización Minera, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, precisando en su artículo 15° lo siguiente: "La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección general de Minería o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera. (...)";

Que, el artículo 16° del mismo texto normativo, literalmente regula:

"Supuestos de modificación y documentación pertinente. Para la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera se tiene en cuenta los siguientes supuestos:





“16.5 Modificación por división, fraccionamiento o extinción del derecho minero. - Se modifica el nombre y/o código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, en caso se divida, fracciona o extinga dicho derecho y que como consecuencia de ser dividido, fraccionado o petitionado obtiene un nombre y/o código distinto. El minero informal debe presentar un escrito en el que expone la situación de división, fraccionamiento o extinción del derecho minero, indicando el número de la Resolución de la autoridad competente que resuelve la división, fraccionamiento o extinción del derecho minero en el que declara desarrollar la actividad minera.”;

Que, en el presente caso, mediante Solicitud S/N de fecha 04 de mayo del 2021, con Reg. Documento N° 06170320/Reg. Expediente N° 05149079, doña Anita Juana Bazán Enríquez, identificada con DNI N° 18151309 y RUC N° 10181513093, en mérito a lo establecido en el artículo 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, solicitó la modificación de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto al nombre y código del derecho minero donde desarrolla su actividad minera, por haberse extinguido;

Que, asimismo, con Solicitud S/N de fecha 08 de abril del 2022, con registro N° OTD00020220073562, doña Anita Juana Bazán Enríquez presentó información complementaria respecto a su solicitud de modificación presentada, a través del cual menciona la ubicación de un Pique con coordenadas UTM WGS84 Este: 797569 Norte: 9114683, las cuales, agrega, corresponden a la ubicación de sus actividades desde que se inscribió en el REINFO;

Que, del análisis en gabinete se procedió a verificar en la plataforma digital del REINFO, que es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), se advierte que doña Anita Juana Bazán Enríquez ha consignado que viene desarrollando su actividad minera en la concesión minera Manuelita, con código único 15002283X01, ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia Santiago de Chuco, departamento de La Libertad y tiene la condición de vigente;

Que, sin embargo, realizada la consulta en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del INGEMMET, se puede corroborar que mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre del 2019, confirmada por Resolución N° 179-2020-MINEM/CM, de fecha 20 de mayo de 2020, el mencionado derecho minero fue declarado caduco, por el no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019. Asimismo, mediante Certificado N° 6214-2020-INGEMMET-UADA, de fecha 17 de diciembre del 2020, se establece que la mencionada resolución se encuentra ejecutoriada;

Que, el Informe Técnico N° 000045-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC señala en su numeral 2.6 que, de la base de datos de dicho Sistema se tiene que al plotear las coordenadas en el programa AutoCAD de los Derechos Mineros “Manuelita” con código 15002283X01 y “LIAM NORTE” con código N° 630001619, se puede observar que dichas áreas se encuentran superpuestas, haciendo notar que la ubicación del punto actual (ubicación del pique) de actividad minera recae sobre el derecho minero “LIAM NORTE” con código N° 630001619;





Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación de la modificación del REINFO, el área técnica y legal de Minería de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 000045-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC, de fecha 13 de mayo de 2022, y el Informe Legal N° 000066-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGM-ERB, de fecha 09 de junio del 2022, ambos concluyen, que es *procedente* amparar la solicitud de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), presentada por Anita Juana Bazán Enríquez con RUC N° 10181513093, por cuanto se cumple con los supuestos de modificación establecidos en el numeral 16.5. del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, en consecuencia, estando a la verificación en gabinete de los documentos presentados por el sujeto de formalización, corresponde, por única vez, modificar el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, respecto al nombre y código del derecho minero en el que desarrolla su actividad minera de explotación; por haberse extinguido el derecho minero MANUELITA, con código 15002283X01 y haber obtenido un nombre y código distinto;

Que, los informes citados en el considerando precedente forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, de otro lado, cabe indicar que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM regula sobre la Actualización de la Información, indicando que:

“La Dirección General de Formalización Minera actualiza la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera respecto de los actos administrativos que emita con base en su propio Informe Técnico y/o Legal, o el que expida el Gobierno Regional a través de sus Direcciones Generales de Energía y Minas, o las que hagan sus veces”; concordante con su artículo 4° que señala: “El Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; por lo que, el presente acto administrativo debe remitirse a la Dirección General de Formalización Mineral del Ministerio de Energía y Minas”;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), respecto a la solicitud de modificación del nombre y código del derecho minero en el que desarrolla su actividad minera, por haberse extinguido, presentada por doña ANITA JUANA BAZAN ENRIQUEZ con RUC N° 10181513093, por cuanto se cumple con los supuestos de modificación establecidos en el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

	DERECHO MINERO		SITUACION
	NOMBRE	CODIGO	
DICE	MANUELITA	15002283X01	EXTINGUIDO
DEBE DECIR	LIAM NORTE	63-00016-19	VIGENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Resolución y el expediente administrativo, a la DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, para su actualización en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), considerando que es la entidad encargada de la administración del REINFO, de conformidad a lo señalado en el artículo 4° y numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a doña ANITA JUANA BAZAN ENRIQUEZ, minero informal, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

